MEMORANDUM

PARA:	**Abg. María Irene Barreto,** Directora Administrativa
	Ministerio de Hacienda
DE:	**Luis A. Godoy Duria**, Asesor Jurídico Externo
REF.:	Presentación de **INFORME 4**
Fecha:	01 de abril de 2020

Me dirijo a usted, a fin de presentarle por vía electrónica el **INFORME 4**, referente al Contrato No. 88/2019 **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, a fin de incorporar las actividades realizadas desde el 23 de febrero de 2020 hasta el 22 de marzo de 2020.

El citado contrato fue celebrado en fecha 22 de noviembre del corriente año. Desde dicha fecha, en el marco de la ejecución del contrato, esta asesoría participó de reuniones convocadas por la Dirección Administrativa. Así mismo, se han elaborado dictámenes jurídicos referentes a puntos solicitados y gestiones de apoyo a la UOC.

Se adjunta el informe de referencia y anexos.

Sin otro particular, me despido saludándole muy atentamente.

Scanned by CamScanner

Consultoría

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Ministerio de Hacienda

República del Paraguay

Producto 4: Informe 4

Fecha de presentación para aprobación: 01 de abril de 2020

Consultora: **Luis A. Godoy Duria**

Contrato N°88/2019

Abril 2020

Asunción, Paraguay

Scanned by CamScanner

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

MH	Ministerio de Hacienda
UOC	Unidad Operativa de Contrataciones
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
LPN	Licitación Pública Nacional
LPI	Licitación Pública Internacional
LCO	Licitación por Concurso de Ofertas
CD	Contratación Directa
VEX	Vía Excepción

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 2
I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONSULTORÍA 2
Objetivos y resultados esperados 2
Duración 3
Actividades de la consultoría 3
II. ACTIVIDADES REALIZADAS 3

PRESENTACIÓN

El presente documento constituye el tercer producto de la consultoría **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS"**; en el cual se exponen las tareas realizadas en el marco de la ejecución del contrato desde el 23 de febrero de 2020 hasta el 22 de marzo de 2020.

En el primer apartado del documento se presenta información general de la consultoría, como ser objetivos, duración y supervisión. En el segundo apartado se presenta información referente a los trabajos realizados para dar cumplimiento a los objetivos de la consultoría.

I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONSULTORÍA

Objetivos y resultados esperados

La consultoría tiene como objetivo:

ABG. JUAN A. GODOY

Scanned by CamScanner

- Fortalecer y optimizar la ejecución y control de los procedimientos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en todas y cada una de las modalidades.

Duración

La consultoría tiene una duración de 12 meses, desde la firma del contrato.

Actividades de la consultoría

1. Evacuar Consultas Jurídicas.
2. Elevar Memorando y Dictámenes Jurídicos.
3. Redactar Proyectos de Contratos.
4. Elaborar Borradores de Pliegos de Bases y Condiciones.
5. Apoyar todas y cada una de las gestiones Administrativas y Técnicas con vista al cumplimiento de los objetivos.
6. Diseño y ejecución de Jornadas de Capacitación sobre las áreas de competencia de la contratación del consultor.
7. Análisis documental para solicitud de Códigos de Contratación.
8. Asesorar a la CONTRATANTE en la elaboración, control y seguimiento de los contratos con los proveedores de la entidad.
9. Elevar informes sobre la viabilidad de las adquisiciones, así como proponer alternativas.
10. Acompañar las gestiones ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas referente a la comunicación de llamados y adjudicaciones.
11. INTERVENCIÓN EN PROTESTAS: El Consultor deberá, acompañar, revisar escritos, y discutir sobre casos de protestas contra la CONTRATANTE.
12. CONSULTAS ON LINE: Puede resultar que por la urgencia del caso o por la simplicidad del mismo, deba apelarse a medios más rápidos de consulta. Para situaciones como las mencionadas, el Consultor deberá estar en condiciones de evacuar al instante las consultas, ya sea por medio telefónico, fax o correo electrónico.
13. INFORMACIÓN DE INTERÉS: El Consultor contratado, deberá remitir en forma periódica a la Institución, circulares o informaciones de interés relativas a las novedades o disposiciones del área administrativa laboral.
14. Estar a disposición de la CONTRATANTE todos los días hábiles, así como horarios y días no hábiles si se presentasen casos de urgencias o situaciones que ameriten su presencia.

II. ACTIVIDADES REALIZADAS

En este apartado se presenta información relacionada a las principales actividades realizadas en el periodo comprendido desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el 22 de enero de 2019.

2.1 REUNIONES CONVOCADAS Y ASISTIDAS.

Fecha	Lugar	Motivo
---	---	---.

Abg. Luis A. Godoy

Scanned by CamScanner

2.2. DICTÁMENES EMITIDOS.

Se elaboraron los siguientes dictámenes y notas

- **26 de febrero de 2020**. Remisión de respuesta a consulta sobre forma de acto administrativo que aprueba evaluación de sobre Nro.1 en llamados de Consultoría en doble sobre (Anexo 1)
- **28 de febrero de 2020**. Remisión de respuesta a consulta sobre modificación de contrato abierto (Anexo 2).
- **02 de marzo de 2020**. Remisión de dictamen sobre modificación de canon de alquiler (Anexo 3).
- **02 de marzo de 2020**. Revisión de borrador de resolución para aprobación de sobre Nro. 1 para llamados de Consultoría en doble sobre (Anexo 4).

Es mi informe.-

Abg. Luis Armando Godoy Duria

Scanned by CamScanner

Gmail

Luis Godoy
<luisgodoyduria@gmail.com>

RV: Acto Administrativo

6 mensajes

Andres Soria <andres_soria@hacienda.gov.py>
Para: Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com>
Cc: Maria Irene Barreto de Gómez <maria_barreto@hacienda.gov.py>

25 de febrero de 2020, 14:43

Estimado Dr.:

Le traslado la consulta de la Jefa de Procesos, respecto a lo establecido en el Decreto 2992/19 que afecta a los llamados de Consultoría en dos etapas. Agradecería su experimentada opinión al respecto.

Desde ya muchas gracias.

De: Liz Caballero [mailto:liz_caballero@hacienda.gov.py]
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 11:31
Para: 'Andres Soria' <andres_soria@hacienda.gov.py>
Asunto: Acto Administrativo
Importancia: Alta

Buenos días Señor Coordinador, hago referencia a lo establecido en el Decreto 2992/2019 mediante el cual se reglamenta la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", específicamente en su Articulo 103 b) que entre otras dispone "

Scanned by CamScanner

... Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, basada en el informe de evaluación, la autoridad competente de la convocante emitirá un ACTO ADMINISTRATIVO con los puntajes obtenidos... "

Al respecto, por su intermedio y a quien corresponda, se eleva consulta sobre la forma del termino de "Acto Administrativo", para su aplicación y gestión en nuestro ámbito, dado nuestros procesos de consultorías con sistemas de evaluación con doble sobre.

Estaremos a la espera de una respuesta en la brevedad.

Respetuosamente;

Luis Godoy 26 de febrero de 2020, 16:15
<luisgodoyduria@gmail.com>
Para: Andres Soria <andres_soria@hacienda.gov.py>
Cc: Maria Irene Barreto de Gómez <maria_barreto@hacienda.gov.py>

Estimado doctor Andrés, cómo estás?

Entiendo que la consulta se refiere a la "forma" del Acto Administrativo que debe emitirse al concluir la evaluación técnica en los llamados a consultoría, cuando se evalúa calidad y costo.

El decreto 2992 establece dos etapas de evaluación: la primera es la oferta técnica, en la que se evalúan las cualidades del oferente y la segunda es la oferta económica.

Se busca una diferenciación y distancia entre las dos etapas, para que el precio no influya en el ánimo del comité evaluador (por ejemplo, una vez tenido a la vista o habiendo

Scanned by CamScanner

conocido el precio más bajo, ya no pueda seguir evaluando objetivamente la oferta técnica).

Por eso es que la primera etapa (análisis técnico) termina con un dictamen de evaluación y un acto administrativo en el que se determina el puntaje y la calificación de la oferta para la apertura de la oferta económica, por parte de la máxima autoridad o a quien se haya delegado.

Generalmente el acto administrativo adquiere la forma de una resolución con este título: "POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL SOBRE N° 1 EN EL MARCO DEL LLAMADO XXXXXXX CONVOCADO POR XXXXXX (ID N°XX)

y en su parte RESOLUTIVA se recomienda establecer:

1.- Aprobar el resultado de la evaluación del Sobre N° 1 (oferta técnica) y consignar los puntajes de los oferentes.

2.- Descalificar las ofertas que no hayan reunido el puntaje mínimo requerido.

3.-Habilitar la apertura del Sobre N°2 de la/s oferta/s calificada/s

4.- Disponer el acto de apertura del Sobre N°2 y señalar día, lugar y hora (considerando los 10 días para protestar).

5.- Disponer que los sobres con las ofertas de precio que no hayan superado el análisis técnico serán devueltos, sin abrir, con posterioridad a la adjudicación que recayere en el llamado.

6.- Demás disposiciones de forma...

Espero haber satisfecho las dudas, quedo a disposición en caso de que se requiera mayor abundamiento o aclaración.

Saludos cordiales,

Luis Godoy

[El texto citado está oculto]

Scanned by CamScanner

<luisgodoyduria@gmail.com> 16:19
Para: Andres Soria <andres_soria@hacienda.gov.py>
Cc: Maria Irene Barreto de Gómez
<maria_barreto@hacienda.gov.py>

Perdón, quisiera abundar en que en el punto 2 del resuelve, donde se dispone:
2. Descalificar las ofertas que no hayan reunido el puntaje mínimo requerido, debe consignarse cuáles son dichas ofertas descalificadas.

[El texto citado está oculto]

Andres Soria 26 de febrero de 2020, 16:59
<andres_soria@hacienda.gov.py>
Para: Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com>
Cc: Maria Irene Barreto de Gómez
<maria_barreto@hacienda.gov.py>, liz_caballero@hacienda.gov.py

Recibido estimado Dr., nos queda claro, procederemos en consecuencia para los llamados a consultoría.

[El texto citado está oculto]

Andres Soria 28 de febrero de 2020, 12:04
<andres_soria@hacienda.gov.py>
Para: Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com>
Cc: Maria Irene Barreto de Gómez
<maria_barreto@hacienda.gov.py>

Estimador Dr., agradeciendo la colaboración de siempre, en adjunto remitimos el modelo de resolución a utilizar, a la espera de sus comentarios.

Desde ya muchas gracias.

Scanned by CamScanner

De: Luis Godoy [mailto:luisgodoyduria@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 26 de febrero de 2020 16:19
Para: Andres Soria <andres_soria@hacienda.gov.py>
CC: Maria Irene Barreto de Gómez <maria_barreto@hacienda.gov.py>
Asunto: Re: Acto Administrativo

Perdón, quisiera abundar en que en el punto 2 del resuelve, donde se dispone:

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

---

4 - PROYECTO DE RESOLUCION TECNICA v1.docx
61K

Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com> 1 de marzo de 2020, 17:19
Para: Andres Soria <andres_soria@hacienda.gov.py>
Cc: Maria Irene Barreto de Gómez <maria_barreto@hacienda.gov.py>

Estimado doctor Soria, cómo estás?
En adjunto envío el borrador de resolución con algunas pequeñas modificaciones resaltadas en verde.

En la parte resolutiva, sugiero agregar un numeral en el que explícitamente se descalifique la oferta que no alcanzó el puntaje mínimo durante la evaluación técnica, solo a los efectos de mayor claridad de la resolución, para así evitar que la/s firma/s descalificada/s aleguen que no fueron descalificadas y no pudieron ejercer sus derechos, etc.

Quedo a disposición ante cualquier consulta.

Saludos cordiales,

Luis G.
[El texto citado está oculto]

Scanned by CamScanner

4 - PROYECTO DE RESOLUCION TECNICA v1_revlg.docx
64K

Scanned by CamScanner

Gmail

Luis Godoy
<luisgodoyduria@gmail.com>

Remisión de dictamen_contrato abierto

1 mensaje

Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com>
28 de febrero de 2020, 12:32
Para: Diana Velazquez <diana_velazquez@hacienda.gov.py>
Cc: Andres Soria <andres_soria@hacienda.gov.py>

Buenos días Diana, cómo estás?
En adjunto remito una opinión jurídica respecto a la posibilidad de realizar modificaciones a un contrato abierto celebrado.
Quedo atento a tus comentarios y a cualquier solicitud adicional.
Saludos cordiales,
Luis Godoy

Dictamen modificacion contrato abierto .pdf
132K

Scanned by CamScanner

Asunción, 28 de febrero de 2020.-

Señora

Diana Velázquez, Jefa

Dpto. de Monitoreo de Contratos

Coordinación de UOC- Ministerio de Hacienda

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a la consulta formulada en el correo de fecha 26 de febrero de 2020.

I. CONSULTA FORMULADA:

La consulta formulada se refiere a la posibilidad de modificación de un contrato celebrado bajo la modalidad de "contrato abierto". Conforme a lo manifestado en el correo de fecha 26/02/2020, el Ministerio de Hacienda suscribió un contrato de provisión de sellos bajo la modalidad de contrato abierto el 6 de septiembre del 2018 con una vigencia de 14 meses, feneciendo así el contrato en fecha 6 de noviembre del 2019.

A través de una adenda, el plazo de vigencia fue extendido hasta el 31 de marzo del presente ejercicio.

Las consultas formuladas son:

1. ¿Es factible adendar un contrato en su plazo si ya fue adendado con anterioridad?

2. ¿Es posible adendar el contrato referido ampliando el 20% del monto pese a que desde su suscripción ya han trascurrido 12 meses, considerando que es abierto y tomando como base la ejecución del monto máximo?

3. El Art. 75, que reza: *"Quedan abrogados... todas las disposiciones reglamentarias y resoluciones contrarias al presente reglamento... "*, ¿deja sin efecto las resoluciones compartidas?

II. NORMATIVA:

A fin de responder las siguientes consultas, debemos extraer las disposiciones pertinentes de la normativa legal vigente.

La Ley 2.051/03 dispone lo siguiente respecto a los convenios modificatorios de los contratos:

Art. 63°: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán... acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de

Scanned by CamScanner

las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos...

Por otra parte, el Decreto reglamentario 2.992/19 dispone que:

Art. 96°: La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

La Resolución DNCP N.° 844/18 que reglamenta aspectos de los contratos abiertos indica cuanto sigue:

Art. 9°: ...d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos.

e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

Finalmente, la Resolución DNCP N.° 5965/19 que reglamenta los procedimientos de comunicación de procesos de contratación dispone lo siguiente:

Art. 43°: Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

Art. 46°: Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda.

III. CASUÍSTICA

Habiendo revisado las disposiciones legales, tenemos los siguientes supuestos de modificación en un contrato abierto:

a. Modificación de plazos

La Ley 2051 y su decreto reglamentario sólo prevén condiciones para el aumento de cantidades o montos de los contratos suscritos. No establecen normas específicas para la modificación de plazos debido a que la modificación de aspectos del contrato que impliquen el otorgamiento de condiciones más favorables al proveedor se encuentra expresamente prohibida.

Por ejemplo, la ampliación de plazos de un contrato de provisión de bienes que otorgue 30 días adicionales para la entrega de los mismos implica el otorgamiento de condiciones más favorables que las previstas en el pliego, ya que el proveedor se encontraba constreñido a entregarlos en el plazo original.

En el caso de que la entrega de los bienes no se hubiera podido realizar por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (definidas como tales en el pliego de bases y condiciones), sería posible otorgar una prórroga del plazo original, lo cual no implica una modificación del plazo sino un corrimiento del mismo.

Scanned by CamScanner

Habiendo realizado esta aclaración, el régimen de los contratos abiertos, por sus características especiales, sí nos ofrece una normativa para la modificación de los plazos de los contratos. Existen dos casos:

i. Contratos abiertos en los que las cantidades o montos mínimos aún no fueron ejecutados:

En el supuesto de un contrato abierto en el cual las cantidades o montos mínimos aún no fueron ejecutados al término del plazo de vigencia del contrato, es posible realizar una extensión de la vigencia **hasta el siguiente ejercicio fiscal.**

ii. *Contratos abiertos en los que las cantidades o montos mínimos ya fueron ejecutados, pero aún no los máximos:*

En el supuesto de un contrato abierto en el cual las cantidades o montos mínimos ya hayan sido ejecutados al término del plazo de vigencia del contrato, pero aún no la totalidad de las cantidades o montos máximos, también es posible realizar una extensión de la vigencia **hasta el siguiente ejercicio fiscal.**

Es posible realizar varias modificaciones de plazo **siempre y cuando se limiten al siguiente ejercicio fiscal**.

Además, atendiendo a lo previsto en el Decreto reglamentario 2992/19, es posible realizar estas modificaciones -referidas al plazo- con posterioridad a los primeros 12 meses de vigencia del contrato, **siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.**

b. Modificación de cantidades o montos

En el caso de la modificación de cantidades o montos máximos del contrato sí rige la restricción de los 12 meses establecida por la Ley 2051.

Es decir, el aumento de las cantidades o montos máximos del contrato debe realizarse dentro de los primeros 12 meses de vigencia del contrato.

IV. CONCLUSIONES

En relación a las consultas formuladas, paso a responderlas en los siguientes términos:

1. ¿Es factible adendar un contrato en su plazo si ya fue adendado con anterioridad?

En el marco de los contratos abiertos, sí es posible ampliar el plazo de vigencia siempre y cuando:

- no se hayan ejecutado los montos mínimos, o;

- habiendo ejecutado los montos mínimos, que no se hayan ejecutado los montos máximos;

- que el contrato se encuentre vigente;

- que la modificación se limite a ampliar el plazo dentro del ejercicio fiscal siguiente al ejercicio en el que fenecía el contrato originalmente.

A fin de ilustrar la última condición tomamos como ejemplo el presente contrato. Si el contrato fenecía en noviembre del 2019, era posible ampliar el plazo de vigencia del mismo (antes de la fecha de fenecimiento) hasta el siguiente ejercicio fiscal (es decir, el 2020). Habiéndose realizado una ampliación del plazo de vigencia hasta marzo del 2020, es posible volver ampliarlo **siempre y cuando el plazo se limite al ejercicio fiscal 2020.**

Scanned by CamScanner

2. ¿Es posible adendar el contrato referido ampliando el 20% del monto pese a que desde su suscripción ya han trascurrido 12 meses, considerando que es abierto y tomando como base la ejecución del monto máximo?

No es posible ampliar montos o cantidades de contratos de provisión de bienes fuera del plazo de los primeros 12 meses del contrato, aunque el contrato siga vigente.

3. El Art. 75, que reza: "Quedan abrogados... todas las disposiciones reglamentarias y resoluciones contrarias al presente reglamento...", ¿deja sin efecto las resoluciones compartidas?

Con la consulta fueron remitidas las Resoluciones DNCP Nº 844/18, 1342/17, 2238/14, todas reglamentando aspectos de la aplicación de los contratos abiertos. Cabe mencionar que la Resolución Nº 844/18 abroga las resoluciones Nº 1342/17 y 2238/14, quedando como el único cuerpo normativo vigente sobre los contratos abiertos.

Por otra parte, la Resolución DNCP Nº 5965/19 reglamenta las formas de comunicación y difusión de los procedimientos de contratación a través del sistema de información de las contrataciones públicas.

La materia reglada por la Resolución Nº 844/18 es diferente de aquella reglada por la Resolución Nº 5965/19. La primera resolución regula cuestiones de fondo de los contratos abiertos, incluyendo los convenios modificatorios de los mismos. Sin embargo, la Resolución Nº 5695/19 establece requisitos para la comunicación de los procesos de contratación (en este caso, los convenios modificatorios).

Debido a que la Resolución Nº 5695/19 no establece disposiciones contrarias a la Resolución Nº 844/18 ni deroga expresamente la antes citada resolución, se considera que ambas permanecen vigentes, complementándose las disposiciones de una con las de la otra.

Esperando haber satisfecho las consultas, me despido saludándole muy atentamente.

Abg. Luis Armando Godoy Duria

Scanned by CamScanner

Gmail

Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com>

RV: Adenda de contrato de alquiler

4 mensajes

Diana Velazquez <diana_velazquez@hacienda.gov.py> 26 de febrero de 2020, 17:0
Para: Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com>

Estimado Luis,

Por presentación de fecha 11 de febrero de 2020, instrumentada ante la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, la firma **JARITON INMUEBLES**, en representación de los **CONDOMINIOS UGARTE y GALASSO**, adjudicados por **Contrato MH N° 06/2020 y MH N° 19/2020** respectivamente, solicita que al precio establecido para la locación de los inmuebles en cuestión se agregue el 10% del IVA, considerando que el presupuesto para el contrato de locación elaborado y presentado en su oportunidad incluye el impuesto al Valor Agregado que regía en esa oportunidad (5%), teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la reforma tributaria a partir del 1 de enero del 2020 a través de la Ley N° 6380, que en su Art. 90, inc. g) determina que los alquileres destinados al uso comercial están sujetas a la tasa del 10%.

Al respecto, aclaro que:

- El Contrato N° 06/2020 es el resultado del procedimiento de **renovación** de locación de inmuebles. La renovación fue autorizada el 13 de diciembre de 2019.
- El Contrato N° 19/2020 es el resultado del proceso de Locación de inmuebles N° 05/2019. La **adjudicación** fue aprobada el 30 de diciembre de 2019.
- Ambos contratos fueron firmados el 18 de febrero del 2020, con vigencia desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020

Por tanto, considerando que el precio convenido viene en detrimento de los intereses del proveedor, habida cuenta de la entrada en vigencia de la Ley citada, consulto: ¿Cuál sería el argumento legal para dar viabilidad a la adenda citada?

Aguardo retorno en la brevedad,

Atentos saludos.-

Abg. Diana María Velázquez E., Jefa Interina
Departamento de Monitoreo de Contratos
Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación
Dirección Administrativa
Estrella N° 345 c/ Chile
Teléfono : +595 21 493-630

Ministerio de HACIENDA · GOBIERNO NACIONAL · Paraguay de la gente

Scanned by CamScanner

Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com> 27 de febrero de 2020, 9:33
Para: Diana Velazquez <diana_velazquez@hacienda.gov.py>

Buenos días Diana, como estás?
Acuso recibo de las dos solicitudes de dictámenes. Voy a responderte en la brevedad!
Saludos!
Luis G.
[El texto citado está oculto]

Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com> 1 de marzo de 2020, 17:26
Para: Diana Velazquez <diana_velazquez@hacienda.gov.py>
Cc: Andres Soria <andres_soria@hacienda.gov.py>

Estimada Diana, cómo estás? en adjunto remito el dictamen correspondiente a la consulta.

Ante cualquier duda o necesidad de aclaración o abundamiento de consideraciones, quedo a disposición.

Saludos cordiales,

Luis Godoy

El mié., 26 feb. 2020 a las 17:01, Diana Velazquez (<diana_velazquez@hacienda.gov.py>) escribió:
[El texto citado está oculto]

DICTAMEN MH_REAJUSTE CANON ALQUILER.pdf
183K

Diana Velazquez <diana_velazquez@hacienda.gov.py> 2 de marzo de 2020, 8:5
Para: Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com>

Buenos días Luis!

Excelentes tus observaciones! Nos sirven muchísimo,

Muchas gracias!!

Saludos cordiales,

Abg. Diana María Velázquez E., Jefa Interina
Departamento de Monitereo de Contratos
Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación
Dirección Administrativa
Estrella N° 345 c/ Chile
Teléfono : +595 21 493-630

Ministerio de HACIENDA
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente

[El texto citado está oculto]

Scanned by CamScanner

Seguridad del Ministerio de Hacienda.
Por favor, póngase en contacto con el personal del Departamento de Atencion al Usuario Tel: 493-981 o escríbanos a atencionalusuario@hacienda.gov.py si tiene alguna duda o consulta al respecto.
El mensaje fue enviado desde luisgodoyduna@gmail.com a diana_velazquez@hacienda.gov.py, andres_sona@hacienda.gov.py con el siguiente Asunto: Re: Adenda de contrato de alquiler

Scanned by CamScanner

Asunción, 02 de marzo de 2020.-

Señora

Diana Velázquez, Jefa

Dpto. de Monitoreo de Contratos

Coordinación de UOC- Ministerio de Hacienda

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a la consulta formulada en el correo de fecha 26 de febrero de 2020.

I. CONSULTA:

La consulta formulada refiere lo siguiente:

*Por presentación de fecha 11 de febrero de 2020, instrumentada ante la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, la firma **JARITON INMUEBLES**, en representación de los **CONDOMINIOS UGARTE y GALASSO**, adjudicados por **Contrato MH N° 06/2020 y MH N° 19/2020** respectivamente, solicita que al precio establecido para la locación de los inmuebles en cuestión se agregue el 10% del IVA, considerando que el presupuesto para el contrato de locación elaborado y presentado en su oportunidad incluye el impuesto al Valor Agregado que regía en esa oportunidad (5%), teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la reforma tributaria a partir del 1 de enero del 2020 a través de la* Ley N° 6380, que en su Art. 90, inc. g) determina que los alquileres destinados al uso comercial están sujetas a la tasa *del 10%.*

Al respecto, aclaro que:

- *El Contrato N° 06/2020 es el resultado del procedimiento de **renovación** de locación de inmuebles. La renovación fue autorizada el 13 de diciembre de 2019.*

- *El Contrato N° 19/2020 es el resultado del proceso de Locación de inmuebles N° 05/2019. La **adjudicación** fue aprobada el 30 de diciembre de 2019.*

- *Ambos contratos fueron firmados el 18 de febrero del 2020, con vigencia desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020*

Por tanto, considerando que el precio convenido viene en detrimento de los intereses del proveedor, habida cuenta de la entrada en vigencia de la Ley citada, consulto: ¿Cuál sería el argumento legal para dar viabilidad a la adenda citada?

II. DESARROLLO:

La consulta deviene en atención a que, durante el desarrollo del procedimiento de contratación y presentación de oferta, conforme a las disposiciones legales tributarias vigentes en ese momento, se gravaba en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por alquileres el 5% sobre el monto del precio devengado mensualmente.

Sin embargo, mediante la Ley N°6380 vigente desde el 1° de enero de 2020 el porcentaje se incrementó al 10% sobre el monto del precio devengado para alquileres destinados a uso comercial.

Scanned by CamScanner

Considerando que esta circunstancia sobreviniente con posterioridad a la presentación de la oferta afecta a los intereses del proveedor por cuanto que se incrementó el porcentaje del IVA que integra el precio y que forma parte de la estructura de costo, se consulta acerca de la existencia de un argumento legal para una adenda modificatoria por reajuste.

a.- Adenda mediante invocación del artículo 63 de la Ley 2051 o del reajuste de precios:

En primer lugar, conviene señalar que el artículo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" prohíbe expresamente la realización de modificaciones contractuales que se refieran a los precios mediante convenios modificatorios. No obstante, estas modificaciones de precios pueden darse bajo la figura del reajuste de precios, conforme al artículo 61 de la citada ley.

El referido artículo 61 establece que, si en el contrato no estuviera previsto el reajuste con sus causales y fórmula de aplicación, el mismo será concedido toda vez que exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay en un valor igual o superior al 15% sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.

El artículo 56 de la Ley 2051/03, en su inciso b) establece que los proveedores y contratistas tendrán derecho al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases. Es decir, el derecho al ajuste de precios sólo está establecido en la medida en que se encuentre previsto en la ley, en el reglamento y en el pbc.

A su vez, en materia de reajuste de canon de contratos de locación con particulares, el artículo 46 de la Ley 2051/03 indica que "*en los contratos de locación cuyo plazo sea superior a un año, se podrá prever el reajuste del canon, que no será superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central del Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente*".

En ambos casos traídos a consulta (contratos celebrados con el Condominio Galasso y con el Condominio Ugarte a través de su representante Estudio Jariton S.A.), se estableció lo siguiente en los anexos de la Carta Invitación correspondiente:

El precio adjudicado estará sujeto a reajustes. La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes:
En atención a lo estipulado en el Art. 56 de la Ley N° 2051/03, los precios ofertados estarán sujetos a reajustes (a petición de parte y por escrito), siempre y cuando: Exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al 15% (quince por ciento) sobre la inflación oficial publicado para el mismo período.
La fórmula a aplicar para el ajuste de precios es:
PA=PO x IIBCP
A=Precio Reajustado de la oferta.
PO=Precio Original de la oferta.
IIBCP=Índice de Inflación del BCP.
Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre lo pendiente de ejecución y no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a lo ejecutado antes de la verificación del reajuste.

Scanned by CamScanner

En virtud de las disposiciones normativas mencionadas y conforme a lo establecido en las bases de los llamados que derivaron en la celebración de los Contratos MH N°19/2020 con el Condominio Galasso y MH N°060/2020 con el Condominio Ugarte Clebsch, aplicando estrictamente la literalidad de la norma, no resultaría jurídicamente viable el reajuste del canon mediante un convenio modificatorio, debido a que sólo se acordó el reajuste en caso de la variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al 15% (quince por ciento) sobre la inflación oficial publicado para el mismo período.

b.- Otra posible alternativa. Artículo 55 inciso b:

A través del presente apartado se analizará la viabilidad de una modificación del precio del canon, motivada en la disposición legal que incrementa el porcentaje del IVA en materia de alquileres de uso comercial.

El IVA forma parte de la estructura de costo conforme con la redacción del artículo 85 según la redacción de la Ley 2421 que dice: "*..Todos los precios se deberán anunciar, ofertar o publicar con el IVA incluido. En todas las facturas o comprobantes de ventas se consignará los precios sin discriminar el IVA, salvo para los casos en que el Poder Ejecutivo por razones de control disponga que el IVA se discrimine en forma separada del precio.*"

El mantenimiento del equilibrio económico financiero de un contrato bilateral es un principio de contenido ético-jurídico, por cuanto debe existir una equivalencia entre las cargas que el contrato impone y las ventajas que otorga y se funda en el principio constitucional emergente del artículo 109 de la Constitución Nacional, que, en términos del doctrinario Marienhoff, determina que "*a nadie puede imponérsele el sacrificio de sus intereses particulares en beneficio público sin el respectivo resarcimiento*"[1].

Este equilibrio económico financiero puede verse vulnerado por 3 circunstancias, según nos indica Marienhoff en la obra ya citada precedentemente:

a. Por causas imputables a la propia Administración, por ejemplo, cuando no cumple sus obligaciones contractuales o cuando introduce modificaciones en virtud de sus prerrogativas o cláusulas exorbitantes.
b. Por causas imputables al Estado, aunque no provenga de la misma repartición y cuyos efectos pueden incidir en el contrato.
c. Por trastornos de la economía general y que inciden en el contrato. Para este último caso, se previó en los contratos analizados el reajuste por variaciones sustanciales en la economía reflejadas en el IPC.

[1] Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo, Pg. 362, T.3 A, Bs.As., 2011. El citado autor se refiere al artículo 17 de la Constitución Nacional Argentina, de similar redacción al artículo 109 de nuestra Constitución Nacional, cuando habla de la fundamentación jurídica del derecho al mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato.

Scanned by CamScanner

La consulta formulada se encuadraría en el caso listado en el punto b), por causas imputables al Estado con motivo de la sanción de una nueva ley que incrementa un impuesto. Este supuesto es comúnmente designado en la doctrina como "hecho del príncipe".

En todo contrato las partes se distribuyen obligaciones y riesgos que deben asumir y en ese sentido, el cocontratante debe absorber los riesgos o los perjuicios comunes, normales u ordinarios y sólo el álea anormal, extraordinaria que afecte la economía del contrato queda a cargo del Estado[2].

La determinación de cuándo nos encontramos ante un hecho ordinario o extraordinario que atente contra la economía del contrato, dependerá de cada caso concreto y no hay soluciones fijas, pudiendo establecerse solamente criterios generales[3].

Por ello, es carga del interesado la invocación y demostración del carácter extraordinario del álea y de cómo la modificación de las circunstancias altera o trastorna al equilibrio económico financiero del contrato.

En la hipótesis de que el interesado invoque y demuestre el perjuicio extraordinario que a su vez altere el equilibrio económico financiero del contrato, que deba cargarlo el Estado y no él en su calidad de cocontratante, podría recurrirse a la prerrogativa contenida en el artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 que faculta a la Administración a introducir modificaciones unilaterales a los contratos fundados en razones de interés público.

Ahora bien, incluso si el contratista llegara a demostrar que el álea es extraordinario y que ocasiona un desequilibrio en la ecuación económico - financiera del contrato ¿cuáles serían esas razones de interés público que justificarían la aplicación del artículo 55 inciso "b"?

Podría invocarse la posibilidad de que el desequilibrio justificado por el contratista imposibilite la ejecución del contrato y éste a su vez afecte la prestación del servicio público por parte del Ministerio de Hacienda.

Debe tenerse presente también lo sostenido por el doctrinario nacional, Villagra Maffiodo, quien indicó que debe analizarse cada caso concreto a fin de determinar qué es interés general y qué es interés privado porque debe tenerse presente que "*la seguridad jurídica de este último [interés privado], la estabilidad de las resoluciones que reconocen algún derecho o imponen alguna obligación, es también de interés general. A pesar de la simplicidad aparente de la prescripción constitucional de que "en ningún caso el interés particular prevalecerá sobre el interés general", la calificación de qué interés será considerado particular a los efectos de someterlo al supuesto interés general es tarea tan delicada que debiera quedar reservada a la ley. Pero como ésta no podrá hacerlo porque las situaciones que debe contemplar se multiplicarían al infinito, la autoridad administrativa o el juez en su caso, llamado a sopesar el*

[2] Marienhoff, obra citada, pg. 369.
[3] Marienhoff. Pg. 369.

Scanned by CamScanner

interés particular y el general para darle primacía a este último, tendrá que ayudarse con otros principios igualmente relevantes"[4].

III. CONCLUSIÓN:

Sintetizando lo analizado, podrían extraerse las siguientes conclusiones:

a. No se encuentran argumentos jurídicos viables para justificar la modificación del precio del canon en virtud de los artículos 63, 61, 56 y 43 de la Ley 2051/03.
b. Existe la posibilidad de disponer una modificación unilateral del contrato en base a las prerrogativas exorbitantes de la Administración, en virtud del artículo 55 inciso b de la Ley 2051/03. Pero para ello, deben reunirse mínimamente los siguientes requisitos:

b.1. **Invocación y justificación** por parte del contratista de un desequilibrio de la ecuación económico-financiera del contrato, basada en una circunstancia extraordinaria que le produzca un perjuicio grave y altere la ecuación mencionada, haciendo que la ejecución contractual resulte onerosa más allá de los riesgos ordinariamente previstos.

b.2. **Justificación** por parte de la Administración de los requisitos exigidos en el citado artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03.

b.3. **Cumplimiento** de las formalidades exigidas por disposiciones normativas para la emisión del acto.

Sin otro particular, esperando haber satisfecho la consulta, me despido saludándole muy atentamente.

Abg. Luis Armando Godoy D.

[4] Villagra Maffiodo, Salvador. Principios de Derecho Administrativo. El Foro. Asunción, 1981. Pg. 103.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN N° _____

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN XXXXXXX N° XXX/2020, CONVOCADA POR ESTE MINISTERIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA xxxxxx" ID N° 367.775.

Asunción,

VISTA: La presentación de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación (Expte. SIME. N° ....., en la que eleva a conocimiento la recomendación del Comité de Evaluación y solicita la aprobación del resultado correspondiente a la Evaluación Técnica de la **LICITACIÓN xxxxx N° xxx/2020**, convocada por la Institución para la contratación del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA XXXXXX) - ID N° 367.775; y,**

CONSIDERANDO:

Que, la Institución se encuentra en proceso de contratación del servicio de consultoría identificado precedentemente, bajo la modalidad de doble sobre, conforme al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución XXXXXXXX.

Que, en oportunidad del acto XXXXXXX, conforme consta en el Acta de Apertura de Sobres de fecha 12 de febrero de 2020, se procedió a la recepción de los sobres N°1 y N°2 del citado proceso y se procedió a la apertura del sobre N°1 conteniendo la propuesta técnica de los oferentes, conforme con los lineamientos de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones, su decreto reglamentario vigente y el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, quedando el sobre N°2 que contiene la propuesta económica de cada oferente, sellado y guardado estrictamente.

Que, el Comité de Evaluación ha efectuado los trabajos de calificación, observando los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia con el Art. 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación, y en consecuencia fue suscrita el Acta de Evaluación Técnica (A) N° xx/xx

Que, las firmas, **XXXXX,** han cumplido con la presentación de las documentaciones básicas de carácter sustancial, en base a lo manifestado en el Acta de Evaluación Técnica.

Que, el comité de evaluación luego de realizar todas las verificaciones según lo establecido en los criterios de evaluación del Pliego de Bases y Condiciones; ha determinado puntuar a los oferentes de la siguiente manera: el oferente **XXXX,** ha alcanzado un puntaje de XX; el oferente **XXXXX,** ha alcanzado un puntaje de XX, el oferente **XXXXX,** ha alcanzado un puntaje de XX; el oferente **XXXXXXX,** ha alcanzado un puntaje de XX, y el oferente **XXXXX,**

Scanned by CamScanner

ha alcanzado un puntaje de XX, respectivamente.

Que, en virtud a lo establecido en el Art. 103 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007; que entre otras dispone " ... *Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, basada en el informe de evaluación, la autoridad competente de la convocante emitirá un ACTO ADMINISTRATIVO con los puntajes obtenidos...*".

Que la **Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de Julio de 2015, en su Art. 1° resuelve:** ***"Autorizar al Titular de la Dirección Administrativa de este Ministerio efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley Nº 3439/2007, reglamentada por Decreto Nº 21.909/2003, así como la suscripción de los respectivos documentos en todas sus modalidades.***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA

R E S U E L V E:

Art. 1° **APROBAR**, el resultado de la Evaluación Técnica N° XX/XX de la **LICITACIÓN XXXXXX N° 25/2019**, convocada por este Ministerio para la contratación de **"SERVICIO DE XXXX- ID N° 367.775, consignar xx puntos a la empresa xx, xx puntos a la empresa xx ...**

Art. 2° AUTORIZAR la apertura de Ofertas Económicas (Sobre N° 2) de las empresas xx xxx xxx xxxx , en los términos del Art. 1° de la presente.

Art. 3° **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la firma XXXXX por las razones expuestas en el Informe de Evaluación de fecha XXXXXXXX del Comité de Evaluación conformado para el análisis de las ofertas presentadas.

Art. 4° DISPONER que, a requerimiento de parte, con posterioridad al resultado final que recayere en el proceso licitatorio, se proceda a la devolución de las ofertas de precios (Sobre N° 2) sin abrir, a las empresas xxxxxxxx que no han alcanzado el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica.

Art. 5° AUTORIZAR a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones a comunicar a las empresas/personas detalladas en el Art. 1 de la presente, la fecha, hora y lugar de la realización del acto de apertura de sobre de Ofertas Económicas (Sobre N°2)

Scanned by CamScanner

Art. 6º Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ABOG. MARÍA IRENE BARRETO DE GÓMEZ
Directora Administrativa
Ministerio de Hacienda

BORRADOR

Scanned by CamScanner